



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2263/2023/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300563923000480**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió la información que enseguida se indica:

“Cuantos expedientes se encuentran pendientes de resolver en la secretaria de acuerdos y en la Oficina de Ejecución y Cumplimiento para cumplimiento de recursos de revisión y cuantos ya se puso alguna sancion.”

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de septiembre siguiente, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio IVAI-OF/DT/356/06/07/2023 de la Dirección de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Vista del recurso de revisión. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés el Instituto a través del Secretario de Acuerdos, remitió correo electrónico al Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales informando la interposición del recurso de revisión.

5. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

6. Admisión del recurso de revisión. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El diez de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio IVAI-OF/DT/571/09/10/2023 de la Dirección de Transparencia.

8. Vista a la parte recurrente. El doce de octubre, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

9. Cierre de instrucción. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó información correspondiente al número de expedientes que se encuentran pendientes de resolver en la Secretaría de Acuerdos y en la Oficina de Ejecución y Cumplimiento para cumplimiento de recursos de revisión y cuantos tienen alguna sanción.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, la Directora de Transparencia notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante su oficio IVAI-OF/DT/491/11/09/2023, al que adjunto los simiars IAVI-MEMO/DAJ/CMGM/383/05/09/2023 del Director de Asuntos Jurídicos y el IVAI-OF/SA/INT/201/09/2023 del Secretario de Acuerdos, el último oficio señalado indica:

IVAI-OF/SA/INT/201/07/09/2023
ASUNTO: Respuesta a solicitud 300563923000480.

Xalapa, Ver. 07/09/2023

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA

En atención al memorándum IVAI-MEMO/JMC/563/31/09/2023, referente al folio de solicitud 300563923000480, en el cual se requiere lo que a continuación se transcribe: "...Cuantos expedientes se encuentran pendientes de resolver en la secretaria de acuerdos y en la Oficina de Ejecución y Cumplimiento para cumplimiento de recursos de revisión y cuantos ya se puso alguna sanción...", a fin de maximizar el derecho de acceso a la información del particular, se pone a disposición la información en forma física, precisándole que, deberá presentarse en la oficina de partes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en la calle Guadalupe Victoria #7, Colonia Centro, de la ciudad de Xalapa, Ver., en un horario de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en días hábiles, de lunes a viernes, cuyo titular lo remitiré a esta Secretaría para la debida consulta.

Toda vez que dentro de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Acuerdos, no se encuentra la de generar la información en los términos requeridos por el particular, sin que sea necesario elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, lo que se robustece con lo previsto en el Criterio Identificado con la clave SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...
Sin otro particular y agradeciendo su atención, me reitero a sus órdenes.

Aterramente

Mtro. Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

Inconforme con la respuesta, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando lo siguiente:

“No dan respuesta. acaso no la tienen.”

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado compareció mediante el oficio IVAI-OF/DT/571/09/10/2023 de la Dirección de Transparencia, al que adjunto los oficios IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/437/01/10/2023 mediante el cual ratificó la respuesta y; el oficio IVAI-OF/SA/INT/236/06/10/2023 signado por el secretario de acuerdos el cual se inserta enseguida:

IVAI-OF/SA/INT/236/06/10/2023
ASUNTO: Informe para el expediente IVAI-REV/2263/2023/I

Xalapa, Ver. 06/10/2023

MTRA. ILEANA JUNUE MAGARA CABRERA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA

P R E S E N T E

En seguimiento a su oficio IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/437/01/10/2023, referente a la rendición de informe respecto al recurso IVAI-REV/2263/2023/I, se deberá informar al recurrente lo siguiente:

Se ratifica la respuesta otorgada mediante el oficio IVAI-OF/SA/INT/201/07/09/2023, sin embargo en aras de maximizar el derecho de acceso al ahora persona recurrente se anexa link electrónico en donde podrá visualizar el acuerdo ODG/SE-14/17/02/2023, con datos estadísticos que muestran la situación de los expedientes con falta de trámite en etapa de cumplimiento, específicamente en la paginas de la 12 a la 21.

<http://187.216.245/SITIVAI/adjuntos/20230424140312-2129703685.pdf>

Por cuanto hace a las sanciones impuestas se le orienta a consultar las resoluciones publicadas en la página institucional para que del análisis propio de cada una de las resoluciones dictadas por el Pleno pueda conocer las sanciones impuestas que corresponden a la etapa de sustanciación de cada uno de los medios de impugnación presentados:

<https://ivai.org.mx/ivai/resoluciones/>

Ahora bien respecto a las impuestas, en etapa de cumplimiento y al no desprenderse de la solicitud primigenia un periodo específico de búsqueda en concordancia con el Criterio identificado con la clave 90/003/2019, "Periodo de búsqueda de la Información" se agregan las siguientes tablas:

MULTAS IMPUESTAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS 2022	
SUJETO OBLIGADO	MONTO DE LA MULTA
AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO	\$14,433.00
AYUNTAMIENTO DE ATLAHUILCO	\$28,866.00
AYUNTAMIENTO DE CATEMAGO	\$14,433.00
AYUNTAMIENTO DE ISLA	\$14,433.00
AYUNTAMIENTO DE AMATITLÁN	\$14,433.00
AYUNTAMIENTO DE AMATITLÁN	\$14,433.00
AYUNTAMIENTO DE COTAXTLA	\$14,433.00

MULTAS 2023	
SUJETO OBLIGADO	MONTO
AYUNTAMIENTO DE TEMPOMAL	\$18,866.00
AYUNTAMIENTO DE CHALMA	\$14,433.00
AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN	\$15,561.00
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE TEALTEPELA	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE ALPATLHUAC	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE RAFAEL BELTRON	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE CHOCAMÁN	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE CHICHONQUICO	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE NARANJAL	\$15,561.00
INSTITUTO SUPERIOR DE MARTINEZ DE LA TORRE	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TENILJAPAN	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE CHACALTANGUIS	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPÁN	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE JUAN RODRIGUEZ CLARA	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE ACULÁ	\$15,561.00

Si ozo particular y agradeciendo su atención, me ratifico a sus órdenes.

Atentamente
Mtro. Eusebio Sosa Domínguez
Secretario de Acuerdos

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **infundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 102 y 103 fracciones I, XI, XII, XVII y XXII de la Ley 875 de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

...

Artículo 102. El Secretario de Acuerdos durará en su cargo tres años y podrá ser ratificado por otro período igual. Será designado y removido libremente por el Pleno.

El Secretario de Acuerdos supervisará las actividades para la integración y sustanciación de los recursos, contando para ello con el personal necesario de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

El Secretario de Acuerdos deberá ser ciudadano veracruzano, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, prestigio profesional y, al día de su nombramiento, contar con título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años.

Además, no haber sido condenado por delito doloso ni ser ministro de culto religioso o dirigente partidista.

Artículo 103. El Secretario de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Comisionado Presidente en la asignación y tramitación de los recursos y demás procedimientos interpuestos ante el Instituto, así como en los de los asuntos que en general le competan;

...

XI. Elaborar y mantener actualizados los libros correspondientes con la información relativa a sesiones celebradas y actas levantadas; asuntos concluidos y sentido de la votación; asuntos diferidos, engrosados, así como votos particulares y concurrentes;

XII. Elaborar, para su aprobación y notificación, el proyecto de acuerdo acerca del cumplimiento o inobservancia de la resolución de los recursos emitidos por el Pleno y, en su caso, el aviso al superior jerárquico del servidor público que desacate la resolución del propio Pleno;

...

XVII. Remitir a la Dirección de Tecnologías de la Información, el registro de los recursos, concluidos o en trámite, interpuestos ante el Instituto, los procedimientos de verificación de falta de

respuesta a solicitudes de acceso a la información, así como la versión pública de los asuntos tratados en las sesiones;

...

XXII. Rendir al Pleno un informe trimestral de las actividades realizadas;

...

De igual forma los numerales 6 fracción III, apartado A, número 1, inciso b, 26 fracción I y 31 del Reglamento Interior de este instituto establecen:

Artículo 6. La integración y el funcionamiento del Instituto, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confiere la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley, la Ley de Protección de Datos Personales, la Ley General de Archivos y demás normatividad aplicable contará con los órganos y áreas siguientes:

...

III. Presidencia, de la que dependerán:

...

A) Secretarías.

1. De Acuerdos, que contará con las siguientes unidades:

b. Departamento Oficina de Ejecución y Cumplimiento

...

Artículo 26. La Secretaría de Acuerdos tendrá además de las atribuciones que la Ley señale, las siguientes:

...

I. Llevar el control de los expedientes turnados a las ponencias, de los medios de impugnación;

Artículo 31. La Oficina de Ejecución y Cumplimiento, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que emita el Pleno del Instituto, en los recursos de revisión, en las denuncias por vulneración de datos personales e incumplimiento en las obligaciones de transparencia.

II. Proponer a la Secretaría de Acuerdos, los proyectos de acuerdo respecto al cumplimiento o inobservancia de las determinaciones emitidas por el Pleno, en las resoluciones de recursos de revisión y denuncias por vulneración de datos personales e incumplimiento en las obligaciones de transparencia.

III. Supervisar que los expedientes se encuentren debidamente integrados con todas las promociones y acuerdos correspondientes, para su posterior archivo; y

IV. Las demás que expresamente establezcan la Ley, este Reglamento y las disposiciones aplicables, así como la superioridad jerárquica.

De la normativa citada anteriormente, se establece que la Secretaría de Acuerdos del Instituto es la encargada de realizar la integración y sustanciación de los recursos, elaborar proyectos de acuerdo acerca del cumplimiento o inobservancia de la resolución de los recursos emitidos por el Pleno entre otras funciones.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta

a lo petitionado, toda vez que se proporcionó respuesta por parte de Secretaría de Acuerdos mediante diversos oficios, por lo que se cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, es de señalar que la parte recurrente se agravia en lo medular, de que no le dieron respuesta a su solicitud de información, por lo que se procede al análisis e inspección de la respuesta a la solicitud.

Contrario a lo señalado, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Dirección de Asuntos Jurídicos quien por medio del memorándum IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/383/05/09/2023 señaló que en el área no se tenían registros de recursos de revisión pendientes de resolver, indicando que dicha atribución le correspondía a la Secretaría de Acuerdos, respuesta que ratificó durante la sustanciación del recurso de revisión.

En ese tenor, también se cuenta con la respuesta de la Secretaría de Acuerdos, quien durante el acceso a la información puso a disposición de forma física la información solicitada, señalando el lugar, dirección, horario y responsable que lo atendería.

No obstante, durante el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión, la Secretaría de Acuerdos modificó su respuesta primigenia adjuntando el oficio IVAI-OF/SA/INT/236/06/2023, señalando que lo relacionado con los asuntos faltantes de trámite que se encontraban en etapa de cumplimiento, podrían ser consultados en liga electrónica: <http://187.216.225.245/SITIVAL/adjuntos/20230424140312-2129703685.pdf>

Específicamente de la página doce a la veintiuno, por lo que, se procede a ingresar al enlace, en el que se advierte que corresponde al acta ACT/ODG/SE-04/17/02/2023 de la cuarta sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

El punto número seis del orden del día del acta, corresponde al análisis, discusión y en su caso aprobación, para determinar las acciones jurídicas pertinentes en la etapa de cumplimiento de todos los medios de impugnación que se llevan ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y protección de Datos Personales resueltos con anterioridad al inicio de las funciones de quienes integran el pleno actual.

Dentro del acta, en específico en su página 17, se inserta una tabla relacionado con el número de expedientes faltantes de trámite de cumplimiento en la resolución de recursos de revisión, misma que se inserta:

AÑO	NÚMERO DE EXPEDIENTES CON FALTA DE TRÁMITE EN EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN
2008	1
2009	0
2010	0
2011	1
2012	1
2013	2
2014	4
2015	67
2016	123
2017	448
2018	1724
2019	5882 ¹²
TOTAL	8253

¹¹ Consultable en el siguiente enlace https://ivai.org.mx/III/INPRL/ACTA_ER-Presidencia.pdf

¹² Existen cuatro expedientes principales del año 2019, que tienen un total de 5,792 expedientes acumulados. Destacando, que al realizar el trámite correspondiente de la numeraría del párrafo que antecede, quedarían 90 expedientes y sus acumulados pendientes en etapa de cumplimiento.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

Es necesario precisar que en la solicitud de acceso a la información no se señaló la temporalidad de la información, por lo que al no tenerla indicada, era necesario aplicar, por lo menos, el criterio 9/2013 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información”, mismo que establece que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; porque con este

elemento el sujeto obligado tendría un parámetro para emitir pronunciamiento respecto de la información solicitada.

Con dicho criterio aplicado, se proporcionó respuesta a las sanciones impuestas orientó a la parte recurrente a consultar las resoluciones en la página institucional para el análisis propio de cada una, adjuntando la liga: <https://ivai/resoluciones/>

Además, agregó un cuadro relacionado con las multas impuestas dentro del año dos mil veintós y el dos mil veintres, siendo estos los siguientes:

MULTAS IMPUESTAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS 2022	
SUJETO OBLIGADO	MONTO DE LA MULTA
AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO	\$14,433.00
AYUNTAMIENTO DE ATLAHUILCO	\$28,866.00
AYUNTAMIENTO DE CATEMACO	\$14,433.00
AYUNTAMIENTO DE ISLA	\$14,433.00
AYUNTAMIENTO DE AMATITLÁN	\$14,433.00
AYUNTAMIENTO DE AMATITLÁN	\$14,433.00
AYUNTAMIENTO DE COTAXTLA	\$14,433.00

MULTAS 2023	
SUJETO OBLIGADO	MONTO
AYUNTAMIENTO DE TEMPOAL	\$28,866.00
AYUNTAMIENTO DE CHALMA	\$14,433.00
AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN	\$15,561.00
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE TLALTETELA	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE ALPATLAHUAC	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE RAFAEL DELGADO	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE CHOCAMÁN	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE CHICONQUIACO	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE NARANJAL	\$15,561.00
INSTITUTO SUPERIOR DE MARTINEZ DE LA TORRE	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TENEJAPAN	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE CHACALTIANGUIS	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA	\$15,561.00
AYUNTAMIENTO DE ACULA	\$15,561.00

Por lo que se tiene, que las respuestas proporcionadas por parte de la Secretaría de Acuerdos fueron emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y



honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Cumpliendo con el numeral 143 de la Ley de Transparencia del Estado indica que los sujetos obligados sólo deben entregar la información que se encuentre en su poder y que la entrega no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. En el mismo sentido se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante el Criterio 03/2017.

Como resultado, las respuestas cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento primigenio. Ello con apoyo en el artículo 148, fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos

